

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00305-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4o del artículo 82 del Código General del Proceso, expresando con precisión y claridad lo que pretende, adecuando las pretensiones a la acción de responsabilidad civil extracontractual y excluyendo los fundamentos de hechos allí contenidos.

SEGUNDO: INTEGRAR los hechos que narra en los acápite que denominó “III. PRETENSIONES.”, “CAUSA DEL RECLAMO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO DE PERJUICIOS” dentro del que nombró como “HECHOS”, a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por las partes que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5o del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la persona que pretende demandar.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes.

SEXTO: ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso

SEPTIMO: ALLEGAR debidamente escaneado el informe policial de accidente de tránsito, los registros civiles de DEXI LINEY ORTIZ DITTA y IAM SANTIAGO ORTIZ MÉNDEZ, de manera ordenada y sin repetirlos por cuanto fueron aportados varias veces ilegibles y las páginas recortadas. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 82 hoy 26 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516d0f2221b1f3a0691773c31285e5e430660784bcdadeb11177d5a5edc36aa4**

Documento generado en 23/06/2023 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>